

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6416/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 2 de mayo de 2019.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

Av. Acoxpa No. 436, Piso 4, Col. Ex hacienda de Coapa,
Alcaldía. Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad De México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEPC/SE/II/2019, signado por el Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, a través del cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

El Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz realizó una consulta relativa a la liquidación de las Asociaciones Civiles, en el ámbito local, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Tomando en consideración que en términos de lo dispuesto por los artículos 399 al 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se estipula un procedimiento para la liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de las y los candidatos independientes, de manera atenta, se solicita información relativa sobre las actividades que en su caso haya realizado o se encuentre realizando el órgano nacional, a través del área correspondiente, para liquidar las asociaciones civiles creadas por las y los aspirantes a candidatos independientes y candidaturas independientes que participaron en el pasado proceso electoral federal, precisando de ser el caso normas o lineamientos adicionales a lo señalado por el Reglamento de Fiscalización.

La información que se requiere, servirá como criterio orientador a este órgano electoral, para establecer una ruta en la determinación del procedimiento para liquidar las Asociaciones Civiles creadas por aspirantes y candidaturas independientes en el ámbito local (...)"

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le informe cual es el procedimiento a seguir respecto de la liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de las y los candidatos independientes en el ámbito local.

- **Análisis normativo**

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el 30 de marzo de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG158/2016, por el que se emiten los Lineamientos que establecen el procedimiento para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles que representaron a los otrora Aspirantes, Candidatas y Candidatos Independientes al cargo de Diputadas y Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.



Dicho acuerdo puede ser consultado en la página de internet del Instituto en la página web: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-Sesion esCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-30_1a/CGex201603-30_ap_7.pdf

No obstante lo anterior, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 esta autoridad ha realizado el procedimiento establecido en los artículos 286, numeral 1, inciso h), 399 y 400, del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen de manera general el procedimiento para la liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes, mismos que se transcriben a continuación para pronta referencia:

"Artículo 286.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Los aspirantes y candidatos independientes deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

(...)

h) Tratándose de una Asociación Civil que no haya recibido financiamiento público, dentro de los diez días siguientes a la determinación de disolución de la Asociación, adjuntando el documento que acredite la aprobación de la Asamblea, el nombre del liquidador y la distribución de los remanentes conforme a lo dispuesto en el artículo 399 del Reglamento"

"Artículo 399.

Liquidación de las Asociaciones Civiles

1. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

2. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

3. Una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse al Instituto.

4. Los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán ser restituidos a la Federación cuando hayan sido adquiridos con recursos federales o a la Tesorería de la entidad federativa cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes."

"Artículo 400.

Restitución de los Activos de Candidatos Independientes

1. La cuenta bancaria abierta para recibir el financiamiento público y privado, no podrá ser cancelada hasta en tanto la Unidad emita la autorización correspondiente.

2. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.

3. Si del procedimiento de fiscalización se comprueba la existencia de remanentes del total del financiamiento, se observará lo siguiente:

a) *Tratándose de saldos en la cuenta bancaria, se emitirá cheque a favor del órgano electoral competente, que serán entregados a la Dirección Ejecutiva de Administración, previo aviso a la*

Comisión, con la única finalidad que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación o su equivalente.

- b) Respecto de bienes muebles, llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al órgano electoral competente, con la única finalidad que estos sean transferidos al SAE, para que determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.*
 - c) En el caso de los sujetos obligados locales se enviarán a los Organismos Públicos Locales para que sean transferidos a la entidad que administre y enajene los bienes del sector público en su caso.*
- 4. Los candidatos Independientes podrán realizar gastos directamente vinculados con su campaña durante el periodo que el Consejo General determine. Posterior a la jornada electoral, solo podrán realizar gastos de carácter administrativo, directamente vinculados con el proceso de rendición de cuentas."*

Sobre el particular, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la manifestación de intención, el Ciudadano que aspira a tener la calidad de Candidato Independiente presentó la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, es decir, la constitución de dicha persona moral fue un acto previo a su registro, en consecuencia, existen dos posibilidades:

1. Si el Aspirante no alcanzara la calidad de Candidato Independiente, y en consecuencia, no haya recibido financiamiento público, en tal caso, se permite que la liquidación sea realizada libremente por la Asamblea correspondiente, tal como dispone el Reglamento de Fiscalización.
2. Si el Aspirante alcanzó el carácter de Candidato Independiente, y recibió financiamiento público, es necesario que concluya la revisión de los informes de campaña respectivos y a la determinación de remanentes y pasivos a los saldos de la contabilidad de los otrora Candidatos Independientes.

De ser el caso, es necesario realizar el procedimiento para el cobro de multas y devolución de remanentes establecido en los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" aprobados por el Consejo General de este Instituto el 15 de marzo de 2017 mediante el acuerdo INE/CG61/2017, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

- 1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:**

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias."

"Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

(...)

b) Respecto de sujetos distintos de los partidos políticos:

1. Cuando el INE o el OPLE, según corresponda, identifiquen en el SI que los candidatos independientes no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos, el adeudo será clasificado como un crédito fiscal, para lo cual se procederá en los términos establecidos en el artículo 16 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes.

c) En todos los casos:

1. Una vez retenidos la totalidad de los remanentes en los términos referidos en fracción III de este Lineamiento Séptimo, las autoridades electorales procederán a la ejecución de las sanciones firmes. 2. Tratándose de recursos del ámbito local, una vez retenidos los remanentes no reintegrados, el OPLE deberá rendir, de forma mensual, un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto de las retenciones realizadas."

Cabe precisar que el artículo 16 de los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales

Federales y Locales",¹ a que hace alusión el Lineamiento Séptimo, inciso b) del citado Acuerdo INE/CG61/2017, establece lo siguiente:

"Artículo 16. Tratándose de los candidatos independientes que no efectúen en los plazos previstos el reintegro a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su similar, la UTF deberá informar al Servicio de Administración Tributario a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal."

Una vez que se determina que el Aspirante o Candidato Independiente no tiene sanciones económicas pendientes de cobro ni remanentes pendientes de reintegrar, la liquidación deberá entenderse entre particulares (los asociados), y únicamente deberán informar a ésta Unidad Técnica de Fiscalización el resultado de la liquidación durante los 90 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano, es decir, la liquidación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización que correspondan.

Finalmente, se precisa que conforme a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las Constituciones y las leyes locales, en consecuencia, la información anterior se brinda como criterio orientador pero será el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero quien en el ámbito de sus atribuciones establecerá las reglas específicas para la liquidación de las Asociaciones Civiles en el estado de Guerrero.

• Conclusión

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que será el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero quien en el ámbito de sus atribuciones establecerá las reglas específicas para la liquidación de las Asociaciones Civiles en dicha entidad, sin embargo, como criterio orientador para realizar dicha tarea se informa lo siguiente:

Para el Proceso Electoral Federal 2014-2015:

- El procedimiento que se siguió fue el establecido en el Acuerdo INE/CG158/2016, por el que se emitieron los Lineamientos que establecen el procedimiento para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles que representaron a los otrora Aspirantes, Candidatas y Candidatos Independientes al cargo de Diputadas y Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa.

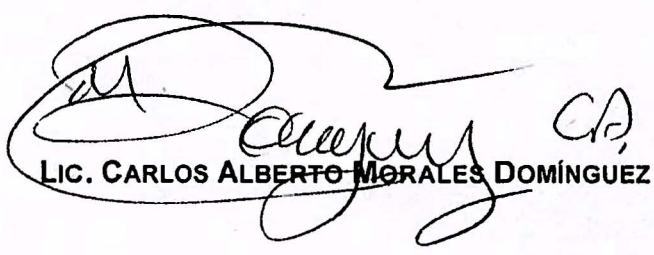
¹ Aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de junio de 2016, mediante acuerdo INE/CG471/2016.

Para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el procedimiento que para la liquidación de Asociaciones Civiles es el establecido en el Reglamento de Fiscalización, precisando lo siguiente:

- Si el aspirante el Aspirante no alcanzó la calidad de Candidato Independiente, y en consecuencia, no recibió financiamiento público, la liquidación se realizará libremente por la Asamblea correspondiente, tal como dispone el Reglamento de Fiscalización en su artículo 399.
- Si alcanzó el carácter de Candidato Independiente, y no recibió financiamiento público o bien, renunció al mismo, la liquidación se realizará libremente por la Asamblea correspondiente, tal como dispone el Reglamento de Fiscalización en su artículo 399.
- Por otra parte, si alcanzó el carácter de Candidato Independiente, y recibió financiamiento público, es necesario que concluya la revisión de los informes de campaña respectivos y a la determinación de remanentes y pasivos a los saldos de la contabilidad de los otrora Candidatos Independientes y de ser el caso, realizar el procedimiento para el cobro de multas y devolución de remanentes establecido en el acuerdo INE/CG61/2017.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ